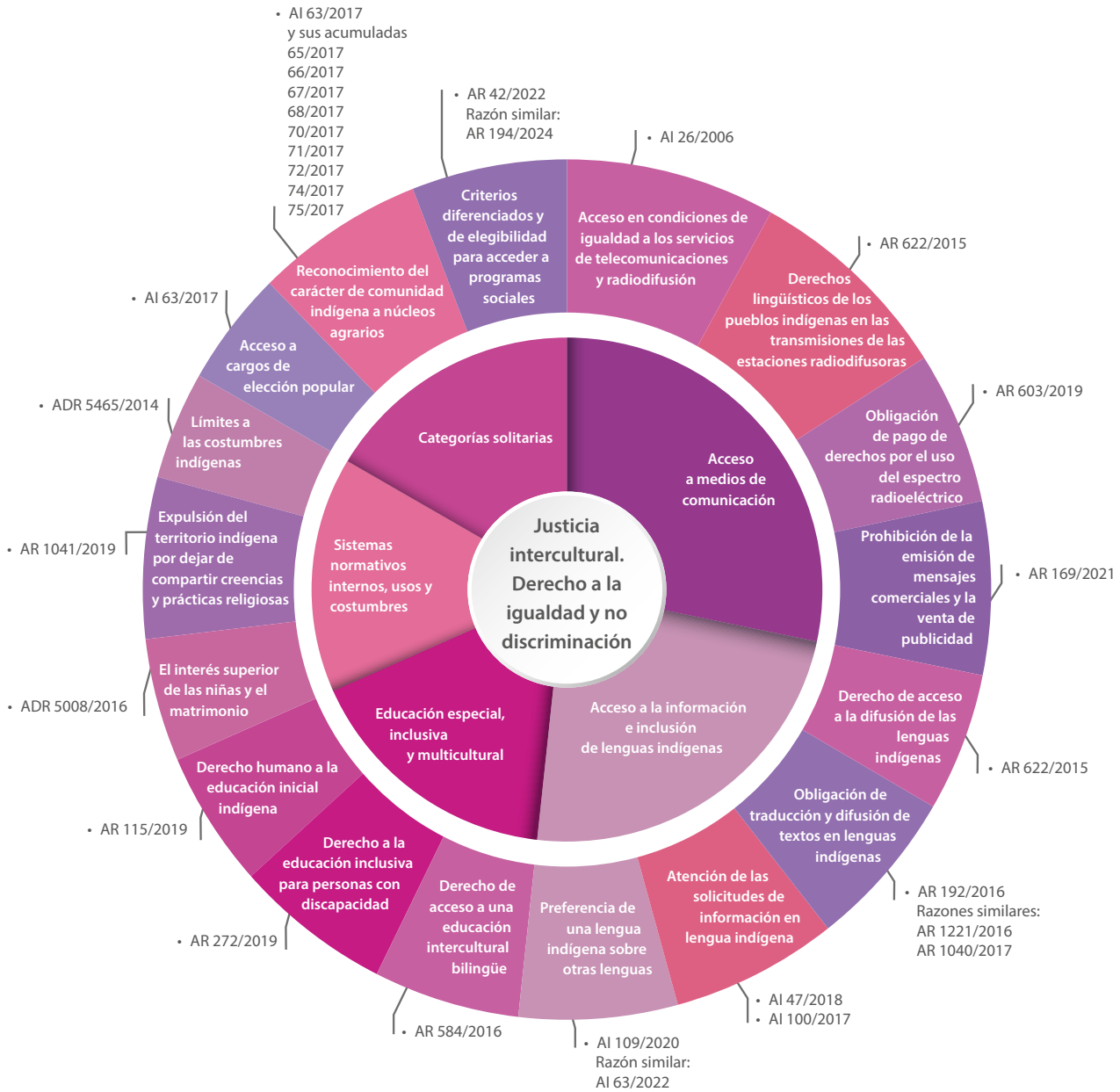




Justicia intercultural. Derecho a la igualdad y no discriminación



Uno de los principales desafíos para los Estados constitucionales de derecho como México es la incorporación sustantiva de la justicia intercultural en su sistema jurídico. En este cuaderno de jurisprudencia se presentan, a través de la metodología de líneas jurisprudenciales, las decisiones de la Suprema Corte sobre el principio de igualdad y no discriminación en asuntos de justicia intercultural.

Este cuaderno de jurisprudencia inaugura la línea temática sobre justicia intercultural. Algunas de las razones que nos llevaron a presentar este trabajo son, en primer lugar, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene una cantidad importante de fallos sobre el tema, de tal manera que es posible identificar escenarios constitucionales de litigio específicos e integrar las líneas jurisprudenciales en estos casos.

En segundo lugar, quisimos revisar cuál ha sido el impacto del principio de igualdad y no discriminación en la creación de derecho jurisprudencial en materia de justicia intercultural. En tercer lugar, queríamos explorar cuáles son las culturas que integran la categoría "inter" a la que se refiere el título. En relación con este último punto encontramos que, en una inmensa mayoría de casos, los fallos se refieren a comunidades indígenas. Hay un par de decisiones sobre pueblos y comunidades campesinas y ninguna en la que se alegue la vulneración de los derechos fundamentales de comunidades afromexicanas.

En la reconstrucción de estos fallos de la Suprema Corte identificamos cinco patrones fácticos centrales, algunos subdivididos en escenarios de litigios más específicos. Algo que quisiéramos resaltar antes de dar cuenta de estos patrones fácticos es que, como señalamos, las decisiones en esta materia se derivan, en su mayoría, de litigios de comunidades indígenas. Algunos asuntos se refieren a comunidades campesinas, pero se trata de acciones de inconstitucionalidad, no de juicios de amparo. Finalmente, respecto de otros grupos y comunidades protegidos por la Constitución, como los afromexicanos, no identificamos ninguna decisión. También es posible constatar que en muchos de estos litigios el demandante es un sujeto colectivo, una comunidad indígena, aunque también hay asuntos iniciados por individuos.

Algo que es evidente en la construcción de la línea constitucional y en la definición de las categorías fácticas es que, en muchos fallos, la Suprema Corte concede la protección constitucional. Pero no se trata solo del

tribunal constitucional de cierre el que ampara a los pueblos y comunidades actores, en una buena cantidad de asuntos los tribunales constitucionales de instancia, jueces de distrito y tribunales colegiados, han otorgado la protección.

Clasificamos las sentencias de la Corte en cinco patrones fácticos. El primer patrón está integrado por los fallos sobre acceso a los medios de comunicación, subdividido en los asuntos sobre acceso en condiciones de igualdad a los servicios de telecomunicación y radiodifusión, los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas en las transmisiones de las estaciones de radiodifusión, la obligación de pagar derechos por el uso del espectro radioeléctrico y la prohibición de emisión de mensajes comerciales y venta de publicidad.

El segundo escenario de litigio contiene las sentencias sobre acceso a la información y la inclusión de lenguas indígenas, dividido, a su vez, en los asuntos sobre el derecho al acceso a la difusión de las lenguas indígenas, la obligación de traducción de y difusión de textos en lenguas indígenas, la atención a las solicitudes de información en lengua indígena y la preferencia de la lengua indígena respecto de otras.

En tercer lugar, encontramos las decisiones sobre educación especial, inclusiva y multicultural. Primero, están los fallos sobre el derecho al acceso a una educación intercultural bilingüe; después, los asuntos sobre el derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad; al final, los fallos sobre el derecho humano a la educación indígena.

En el cuarto patrón fáctico incluimos las sentencias sobre sistemas normativos internos, usos y costumbres. El escenario clasifica estos asuntos en tres temas: el interés superior de las niñas y el matrimonio; la expulsión del territorio indígena por dejar de compartir creencias y prácticas religiosas, y los límites de las costumbres indígenas.

En quinto lugar reunimos las decisiones sobre igualdad y no discriminación en materia de justicia intercultural que, por sus particularidades, no se ajustan a los cuatro primeros apartados. Este numeral reúne asuntos sobre acceso a cargos de elección popular, el reconocimiento del carácter de comunidad indígena a núcleos agrarios y los criterios diferenciados de elegibilidad para programas sociales.

Por último, creemos que para tener más claro el panorama tanto sobre justicia intercultural como sobre el principio de igualdad y no discriminación en la jurisprudencia de la Corte este texto podría leerse junto con los cuadernos sobre el derecho de las personas indígenas a ser asistidas por intérpretes y defensores en juicios y procedimientos judiciales; el derecho a la propiedad de la tierra, el territorio y los recursos naturales de los pueblos y comunidades indígenas; igualdad y no discriminación; Condiciones de salud, religión y estado civil; igualdad y no discriminación; género e igualdad y no discriminación en materia laboral, entre otros.